

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18088**Código: **9631**

PERIODO: - 08/11/2022

TESTIMONIO

Recibida 08/11/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2022	162		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 09/11/2022 09:49

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

96

ESTATUTOS
Federación Uruguaya de Ajedrez (FUA)

CAPÍTULO I

Art. 1: Con el nombre de FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ y la sigla F.U.A. queda constituida una asociación civil sin fines de lucro, de carácter deportivo, que funciona con personería jurídica desde el 27 de Junio de 1972 y cuyo objeto es el de reunir, organizar y dirigir oficialmente a todas las entidades del país en las que se practica, promueve, enseña o difunde el juego ciencia del ajedrez, representarles en forma exclusiva sobre ése ámbito ante la Secretaría Nacional del Deporte, Ministerios, Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) y demás organismos nacionales o internacionales.

Art. 2: Será su objeto específico: a) Organizar torneos, concursos, clases, exposiciones, y demás actividades propias del ajedrez. b) Designar con exclusividad y en forma oficial los delegados y representantes ante los organismos nacionales en eventos internacionales. c) Coordinar las actividades ajedrecísticas oficiales del país, fijar programas y calendarios periódicos, controlar su ejecución, organizar torneos nacionales de todas las especies y categorías, establecer un reglamento para la carrera de los árbitros para la actividad nacional y designar títulos nacionales para los jugadores (Maestro Nacional, etc.) y proclamar campeones. d) Controlar las actividades y ejercer la superintendencia de todas las entidades afiliadas. e) Contratar idóneos del ajedrez. f) Mantener relaciones en forma exclusiva y privativa con las entidades ajedrecísticas internacionales.

Art. 3: I) Serán afiliadas las Federaciones Departamentales de todo el país, los Clubes u otras instituciones con personería jurídica de aquellos Departamentos en los que no existan Federaciones, siempre que cumplan las disposiciones nacionales obligatorias, reglamentaciones ministeriales y los propios Estatutos y Reglamentos de la F.U.A. establezcan al respecto. Podrán participar en las actividades y ser titulares de derechos y obligaciones aquellas entidades que tengan su personería jurídica concedida; si la personería jurídica está en trámite podrán participar como entidad aspirante, sin derecho a voto y por un plazo máximo de un año II) Podrán participar de las actividades que organice la F.U.A., en calidad de observadores, organizaciones sociales, culturales y deportivas, previa aprobación del Consejo Directivo.

Art. 4: Las entidades afiliadas tendrán derecho a disfrutar de todos los beneficios, actividades y servicios de la Federación, a elegir sus autoridades y organismos, y a participar de sus eventos; tendrán paralelamente la obligación de contribuir pecuniariamente y adherirse a sus fines y objetivos.

Art. 5: El domicilio de la F.U.A. será en Montevideo, pudiendo no obstante sus organismos reunirse y funcionar en otros lugares según lo aconsejen las conveniencias del momento.

Art. 6: El patrimonio de la F.U.A. estará constituido por las contribuciones de sus afiliados y observadores, los subsidios o contribuciones oficiales, las donaciones y demás liberalidades que reciba, los bienes que adquiera a título personal y el producto de su enajenación. Tendrá asimismo como ingreso los costos de inscripción y participación en torneos oficiales de los jugadores que fije el CD, así como los ingresos que se generen en el marco de la organización de torneos nacionales o internacionales, o de otras actividades que organice, en el marco de su objeto, la F.U.A., todo lo cual se verá reflejado en su balance y memoria anual.

Art. 7: Como Asociación Civil sin fines de lucro la Federación Uruguaya de Ajedrez podrá otorgar y firmar todos los actos, negocios y contratos propios de tal naturaleza, sin excepción, representada ante terceros como más adelante se establece..

Art. 8: La F.U.A. se disolverá por resolución de su Asamblea General o por no existir más de una entidad afiliada. En caso de disolución su Consejo Directivo vigente se constituirá en Comisión Liquidadora, y efectuada la liquidación de su patrimonio, el producto pasará al Ministerio de Educación y Cultura.

CAPÍTULO II

Art. 9: Los órganos de la F.U.A. serán: la Asamblea General (AG), el Consejo Directivo (CD), la Comisión Fiscal (CF), la Comisión Electoral (CE), el Tribunal Arbitral (TA), todos los cuales se regirán por las normas siguientes:

Art. 10: La Asamblea General es el órgano soberano de la F.U.A. y su autoridad suprema, siendo su competencia todas las materias propias del fin y objeto de la Federación, sin perjuicio de las funciones específicas de los restantes órganos según estos estatutos.

Art. 11: La Asamblea General estará integrada por todas las instituciones, Federaciones o Clubes afiliados a la F.U.A. con más de seis meses de antigüedad, que se hallen al día en sus aportes y no hayan sido objeto de sanciones inhibitorias. El Consejo Directivo podrá conceder esperas a las Instituciones que mantengan adeudos, expresa o tácitamente, habilitando de esta forma su participación en las Asambleas correspondientes. El Consejo Directivo no podrá conceder quitas mayores al 50% de la deuda que corresponda, y tampoco podrá conceder esperas mayores a los 24 meses. En todos los casos las entidades afiliadas deberán recibir trato igualitario, evitándose cualquier género de diferencias entre afiliados frente a situaciones similares

Art. 12: I) Las entidades afiliadas serán representadas en la AG por un delegado cada una, el que acreditará su poder en forma fehaciente. Cada delegado tendrá voz y un voto por cada jugador que haya intervenido en el año inmediato anterior en los Torneos Habilitantes, los cuales deberán ser definidos antes del 1 de febrero de cada año por el CD de la F.U.A., y ratificados en Asamblea Extraordinaria que se convocará dentro de los primeros 15 días de febrero de cada año, lo que será publicado en su página web o portal y enviada por correo electrónico a cada club e institución que integre la F.U.A. Cada club tendrá un mínimo de un voto y como máximo el 20% del total de votos de la Asamblea. II) En el mismo momento de la publicación antes mencionada el CD publicará además los votos habilitantes de cada Club generados en el año inmediato anterior. III) Los Clubes e instituciones interesadas tendrán un plazo de 15 días corridos desde la publicación para impugnar la lista de votos habilitantes, lo que será resuelto por el CD. IV) La AG la integrará también con voz y voto el Presidente del C.D., que la presidirá. Los delegados no podrán representar a más de una institución ni ocupar cargos titulares en la F.U.A.

Art. 13: I) La AG se reunirá en forma ordinaria una vez al año para tratar: a) Memoria y Balance anual. b) En los períodos que corresponda, elección de autoridades. c) Los restantes puntos que se incluyan en el orden del día. Sesionará válidamente en primer llamado con el mínimo del 50% de los votos teóricos posibles y en segundo llamado con el número de asistentes. II) Las Asambleas podrán ser realizadas a través de plataformas virtuales o medios

remotos similares, toda vez que se entienda ello del caso y atento a situaciones de emergencia o de fuerza mayor que impidan o dificulten el acceso a la Asamblea por parte de los delegados. Los participantes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, de lo cual quedará debido registro en el acta a labrarse. III) A los efectos de la realización de elecciones, la AG se realizará dentro de los 60 días de culminados los Juegos Olímpicos de Ajedrez organizados por la Federación Internacional de Ajedrez - F.I.D.E, comenzando por la Olimpiada siguiente a la prevista para el año 2022.

Art. 14: La AG se reunirá en forma extraordinaria toda vez que sea citada por cualquiera de los restantes órganos (excepto el TA) o por dos o más instituciones que representen por lo menos el 20% del total de votos, para tratar exclusivamente los puntos que se establezcan en el orden del día previo. La citación se hará por intermedio del CD, quien deberá publicitar el llamado dentro de las 48 horas para una fecha no más lejana que 15 días. El quórum para funcionar válidamente será el mismo el primer y segundo llamado que en las Asambleas ordinarias.

Art. 15: Las AG serán citadas con no menos de diez días de anticipación mediante carta recomendada, telegrama colacionado o correo electrónico al domicilio oficial (físico o electrónico) de cada institución además de la publicación en la página web y redes sociales de la F.U.A. La citación personal deberá contener día, lugar, hora y Orden del Día. En caso de no contarse por parte de los afiliados del acuse de recibo correspondiente al mail citatorio, la Asamblea deberá convocarse mediante una publicación en el Diario Oficial, con una antelación mayor a cinco días corridos desde la Asamblea correspondiente. De cada sesión se levantará acta que será aprobada en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente y será firmada por el presidente del CD y dos delegados designados al efecto.

Art. 16: Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos, salvo para los casos de destitución de alguno de los miembros de los restantes organismos, disolución de la F.U.A., modificación de estatutos para cuyos casos se necesitará un número de votos presentes no inferior al ochenta por ciento (80%) del total de votos habilitantes y el voto conforme del sesenta y seis por ciento (66%) de los presentes en la Asamblea. Las resoluciones podrán ser objeto de reconsideración en la misma sesión. No se admitirá la ulterior fundamentación del voto. Las resoluciones serán comunicadas fehacientemente a las instituciones. De no obtenerse en una sesión los porcentajes previstos en este artículo, podrá convocarse a una segunda y a una tercera, en cuyo caso el quorum necesario para sesionar bajará a la mitad, requiriéndose en tal caso mayoría simple de presentes para la aprobación de las resoluciones que correspondan. Para la segunda y tercera convocatoria la AG será citada con no menos de diez días de anticipación, requiriéndose para la última un preaviso al Ministerio respectivo cursado por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Art. 17: En las AG ordinarias se podrán incorporar nuevos puntos al orden del día, por escrito y a petición de los delegados de los clubes que cuenten con un 20% al menos de la cantidad de votos habilitados con una antelación máxima de 7 días a la asamblea.

Art. 18: El funcionamiento de las AG se regirá por el reglamento de sesiones del Parlamento. Si se presentaran varias listas en el Acto Eleccionario, los cargos se distribuirán por el sistema de representación proporcional integral.

Art. 19: El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la F.U.A., estando dentro de su competencia: a) La ejecución de las resoluciones de la AG. b) La adopción de

todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la F.U.A. que no sean competencia de otros órganos. c) La representación de la F.U.A. ante terceros mediante la comparecencia y firma de su presidente y secretario actuando conjuntamente y presentación de memorias y balances anuales. e) El manejo, formación y conservación de los archivos. f) La dirección y ejecución de las tareas financieras. g) La aceptación o rechazo provisionales de las solicitudes de afiliación, las que serán resueltas definitivamente por la AG. h) La interpretación de los estatutos y la confección de Reglamentos Internos. i) La confección de los programas y calendarios periódicos de actividad, su organización, ejecución y contralor. j) La organización de todos los Torneos Nacionales. k) La designación de toda clase de subcomisiones. l) La confección de los rankings de calificación por los sistemas que entienda pertinente. m) La designación de las delegaciones a los eventos internacionales. n) La conducción de las relaciones públicas, la propaganda y la información. o) La proclamación de campeones y distribución de premios. p) La publicación anual del número de votos de las entidades; q) La determinación de la cuantía de la colaboración pecuniaria de cada club o institución afiliada, no pudiendo fijarse contribuciones arbitrarias que puedan suponer la existencia de sanciones encubiertas; r) La aplicación de sanciones preventivas que deberán ser comunicadas dentro de las 24 horas al TA para que éste se expida en definitiva y la denuncia al TA de situaciones punibles.

Para el caso de enajenación o gravamen de bienes para contraer obligaciones mayores de 500 U.R. de cualquier Banco de plaza, el CD requerirá autorización expresa y previa de la AG convocada a estos efectos y que sea aprobada por no menos de tres quintos del total posible de votos.

Art. 20: I) El CD estará integrado por cinco (5) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes, elegidos en el sistema de orden preferencial entre los cuales se designará por el mismo organismo los que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Encargado de Relaciones Públicas. Los miembros serán elegidos por la AG, durarán dos (2) años en su ejercicio. II) El Presidente no podrá ejercer más de dos periodos consecutivos la Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y ss de la ley 19.828. Podrá integrar el CD, aún cuando en otro cargo distinto del mencionado. Ningún consejero podrá ser reelegido más de cuatro veces consecutivas. III) Los cargos se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 21: Sesionará con la periodicidad que se auto establezcan, sea en forma presencial o remota mediante plataformas virtuales o similares, cuya síntesis será publicada en forma de comunicados en la página oficial de la F.U.A. y enviada a las entidades afiliadas. Sus sesiones serán públicas, pudiendo asistir los delegados con voz pero sin voto. Sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de integrantes presentes. Podrá pasar a sesión secreta por resolución de tres de sus miembros. El titular que renuncie o falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin justificación, podrá ser removido a instancia de cualquiera de sus miembros convocando al suplente y estándose luego a lo que en definitiva resuelva la AG.

Art. 22: La Comisión Fiscal (CF) será el órgano encargado de contralor financiero y administrativo y tendrá su competencia: a) Fiscalizar la administración y examinar libros, archivos, y contabilidad. b) Pronunciarse acerca del balance anual y memoria. c) Asistir a las sesiones del CD cuando lo entienda necesario. d) Sugerir medidas de carácter económico. e) Convocar a la AG. f) Dirigir a la F.U.A. en caso de acefalía.

Art. 23: La Comisión Fiscal (CF) estará integrada por tres miembros titulares con igual número

de suplentes, elegidos por la AG y durarán sus cargos el mismo tiempo que el respectivo CD pudiendo ser reelectos.

Art. 24: I) La Comisión Electoral (CE) tendrá a su cargo la organización, fiscalización, contralor y escrutinio de votos en todos los casos de elecciones para los demás organismos, debiendo efectuar denuncias sobre irregularidades. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos en la AG correspondiente. Funcionará durante la sesión de ésta y terminará su actuación brindando el informe respectivo. Los miembros de la CE no podrá integrar listas de candidatos en la elección a realizarse. II) En el Acto Eleccionario podrán presentarse todas las listas que los Clubes entiendan del caso. En todos los casos deberán completar la totalidad de cargos de titulares y suplentes de todos los cargos previstos en este estatuto. Una misma persona no podrá integrar simultáneamente dos listas distintas. La lista que no cumpla con los presentes requisitos será excluida de la participación del acto eleccionario por la Comisión Electoral, quien fundará debidamente su decisión. III) Al finalizar el acto eleccionario la CE dará a conocer los resultados y la representación proporcional correspondientes a las listas que se hubieren presentado. IV) Los grupos de socios que presenten listas podrán designar un delegado por cada lista para que controle el desempeño de la CE. V) Culminada la Asamblea asumirá en forma inmediata el nuevo Consejo Directivo.

Art. 25: La función arbitral y de juzgamiento de la conducta de los jugadores, Clubes, Federaciones Departamentales y autoridades, así como la aplicación de sanciones, estará a cargo de un Tribunal Arbitral (TA). Este TA estará integrado por tres (3) miembros titulares con otros tantos suplentes elegidos por la AG en la misma sesión en que se elijan los demás organismos, y durará el mismo período de dos (2) años que los demás, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 26: El TA deberá expedirse con agilidad y equidad, en base a los principios generales del Derecho y podrá aplicar sanciones de acuerdo al código de disciplina que posea la FUA.

Art. 27: El TA podrá actuar de oficio o a petición de cualquiera de los órganos y sus resoluciones deberán ser comunicadas en forma fehaciente a los sancionados, quienes dispondrán de diez días hábiles para presentar sus recursos, quedando firme la resolución si no lo hacen. El recurso será únicamente de reposición ante el mismo TA, no existiendo dentro de la FUA una tercera instancia.

Art. 28: Los cargos en el CD, TA, CE, CF son incompatibles entre sí y no podrán ser ejercidos por personas menores de dieciocho (18) años.

CAPITULO III

Art. 29: I) En las competiciones oficiales de la FUA solo podrán participar los jugadores fichados por un Club, Federación Departamental, institución afiliada determinada u organizaciones observadoras autorizadas por el CD. Cada jugador pertenece a una sola institución, sin perjuicio de su derecho a solicitar transferencia. II) A los efectos del cómputo de votos habilitantes, se considerará integrante de un Club al jugador que haya competido por ese Club. Si en el interín cambiara de club, quedará como voto habilitante del primer Club por el que haya jugado el primer torneo habilitante. III) Los jugadores participantes por organizaciones observadoras no generarán votos habilitantes.

Art. 30: A los efectos del artículo anterior, cada institución afiliada deberá presentar, dentro

de los 30 días de aprobados sus estatutos una lista de los jugadores que le pertenecen, de acuerdo a la reglamentación especial que se dicte. Ulteriormente cada institución deberá comunicar la identidad de los jugadores que ficha por primera vez en sus filas.

Art. 31: Anualmente se abrirá un período de pases de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el CD.

Art. 32: Fuera de los periodos especiales, los jugadores sólo podrán pedir pase: a) cuando su institución se desafilie; b) cuando su institución sea sancionada sin responsabilidad propia del jugador, por un período mayor de tres meses.

Art. 33: Los jugadores afiliados serán categorizados en un ranking que confeccionará anualmente el CD en función del sistema ELO u otro sistema de calificación en base a los resultados en los torneos oficiales o declarados hábiles a estos efectos. Las Federaciones Departamentales y Clubes podrán tener sus propios sistemas internos. La categorización se tendrá en cuenta junto con los demás criterios a los efectos de la integración de equipos para eventos internacionales, torneos y demás efectos.

CAPÍTULO IV

Art. 34: Las instituciones afiliadas y organizaciones observadoras colaborarán pecuniariamente con la FUA mediante un aporte periódico que será fijado por el CD y anunciado mediante publicación de un comunicado en la página web de la FUA.

Art. 35: En caso de Federaciones Departamentales serán éstas las obligadas al aporte sin perjuicio de distribuirlo entre sus propias afiliadas.

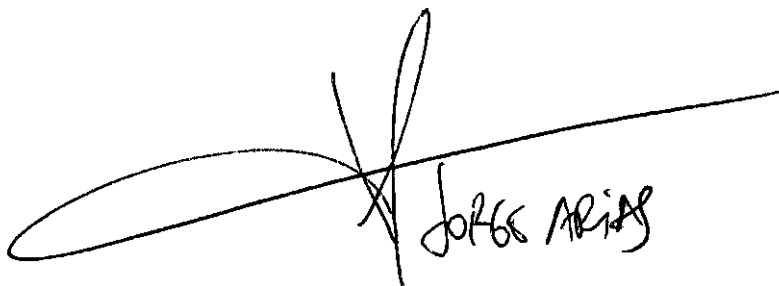
Art. 36: La institución que omita el pago en plazo de sus aportes, podrá ser suspendida por el CD, hasta que se ponga al día. Durante la suspensión la institución no podrá intervenir en torneos por equipos, y sus jugadores no podrán intervenir en torneos individuales.

Art. 37: Los funcionarios de la FUA no podrán integrar el CD, la CF, la CE ni el TA. Las limitaciones a las elecciones de los integrantes del CD, comenzarán a regir a partir de la sanción de este estatuto, sin tener en cuenta anteriores integraciones.

Art. 38: Los ejercicios económicos de la FUA cerrarán los días treinta y uno de agosto de cada año.

Art. 39: Los presentes estatutos sustituyen enteramente a los anteriores.

Art. 40: Quedan designados el Dr. Jorge Arias, el Dr. César Castro, el Esc. Andrés Choca y el Esc. Gabriel Curi para que, en forma indistinta, puedan presentar con plenas facultades el presente estatuto ante el Ministerio de Educación y Cultura, así como para evacuar las vistas que sean necesarias y proponer los textos corregidos en función de las observaciones que eventualmente se presenten.



JORGE ARIAS



RESOLUCIÓN M.E.C

1479/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

162/2022

Montevideo, 11 OCT 2022

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, de 27 de junio de 1972;-----

II) que los representantes de la asociación civil solicitaron la reforma del estatuto que la rigen;-----

III) que la Secretaría Nacional del Deporte emitió el informe previsto en el artículo 427 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001; -----

IV) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, por su parte la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno dictaminó favorablemente;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y a lo informado por la Secretaría Nacional del Deporte y por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales; -----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

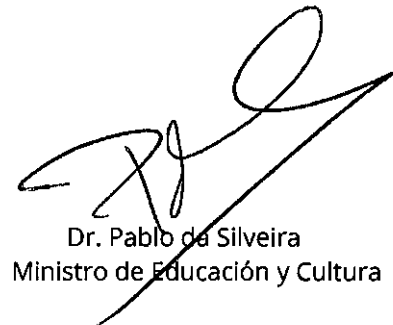
1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ", con sede en el departamento de Montevideo y declárase que dicha

entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese. -----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2022-11-0025-1115



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 162/2022

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA 11 de octubre de 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ”.

TRAMITADA POR EXP. N° 162 AÑO 2022

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 263 AÑO 1972

EXPEDIENTE ELECTRONICO 2022-11-0025-1115


Dr. Gastón Gianero Torrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 13 de octubre de 2022.